

DECRETO DE URGENCIA Nº 011-2008

DICTAN MEDIDAS PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EN LOS CASOS QUE AUN NO HAYAN SIDO DESIGNADOS SUS RESPECTIVOS DIRECTORES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 10° de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se destina recursos para el mantenimiento preventivo básico de centros educativos públicos a nivel nacional, que se encuentran señalados en el Anexo E "Reparación de Colegios a Nivel Nacional - Año Fiscal 2008", de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 004-2008 se emitieron disposiciones excepcionales y complementarias para la aplicación del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, el último párrafo del artículo 1° del precitado Decreto de Urgencia establece que la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá las acciones pertinentes a fin de que dichos recursos sean entregados directamente a las Instituciones Educativas Públicas en los meses de enero y febrero de 2008;

Que, al no haberse cubierto la totalidad de plazas vacantes docentes por contrato en algunas Instituciones Educativas Públicas, polidocentes, multigrado y unidocentes del interior del País, especialmente en aquellas instituciones donde el docente contratado, es encargado de la Dirección de la Institución Educativa, situación que no ha permitido la entrega de los recursos necesarios para las acciones de mantenimiento preventivo básico de los locales donde funcionan dichas instituciones educativas;

Que, con la finalidad de garantizar a nivel nacional el mantenimiento preventivo de los locales de las Instituciones Educativas Públicas programadas y cumplir con transferir la totalidad de los recursos económicos necesarios previstos para dicho fin, es necesario dictar medidas excepcionales en materia económica y financiera ampliando el plazo y estableciendo la entrega de dichos recursos a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGELs) de la jurisdicción donde están ubicadas las Instituciones Educativas Públicas hasta que sean cubiertas las plazas de Directores, en cuya oportunidad deberán proceder las UGELs con la entrega de los recursos que corresponda, bajo responsabilidad; así como ampliar el plazo para la entrega de dichos recursos;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Entrega de recursos a Unidades de Gestión Educativa Local

Disponer excepcionalmente que para las Instituciones Educativas Públicas (IEPs) que al 29 de febrero de 2008 no hayan tenido Directores designados o contratados, la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar el 07 de marzo de 2008, dispondrá las acciones pertinentes a fin de que los recursos a los que se refiere el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y el Decreto de Urgencia Nº 004-2008 sean entregados a las Unidades de Gestión Educativa Local a las que pertenezcan las Instituciones Educativas Públicas señaladas en el listado que emita el Ministerio de Educación para tal fin.

Artículo 2°.- Entrega de recursos a Instituciones Educativas Públicas

2.1 Inmediatamente después de la designación o encargatura de los Directores o quienes hagan sus veces en las IEPs, los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local a que se refiere el artículo precedente solicitarán al Banco de la Nación la apertura de todas las cuentas de acuerdo a la base de datos a ser aprobada por el Ministerio de Educación mediante Resolución del Titular del Pliego y publicada en el Diario Oficial El Peruano.

2.2 La base de datos indicada en el párrafo anterior debe contener, entre otros, la identificación de la Institución Educativa Pública, y los nombres, apellidos y DNI del Director, o de quien haga sus veces, responsable del manejo de la mencionada cuenta e incluir los montos correspondientes a cada IEP que serán abonados en la misma para ser destinados a los fines dispuestos por el numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 29142 y el Decreto de Urgencia N° 004-2008, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- Normas Complementarias

El Ministerio de Educación, de ser necesario, dictará las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas